



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

0003

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 19 de julio de 2016.

**C. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN**  
**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

854-337 LXII

El que suscribe, **DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esa Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 31 de la LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA; se reforma el artículo 2 y la fracción XXVIII del Artículo 3; y se adiciona la fracción XVIII al artículo 18 de la LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, basándome para ello en lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, emitida por la Organización Mundial de la Salud, las personas con discapacidad “son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás”.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), establece que los gobiernos deben reconocer a las personas con discapacidad el derecho a una vivienda digna que cubra las necesidades propias de su discapacidad y asegurar su acceso a programas de vivienda pública (Artículo 28). Asimismo, promueve la movilidad personal y la independencia de las personas con discapacidad a través del uso de dispositivos tecnológicos (artículo 20).

Sobre el particular, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI 2015), Oaxaca ocupa el puesto número 11 a nivel nacional con mayor número de personas discapacitadas, cuyo porcentaje del 6.5% indica también que nuestra entidad sobrepasa la media nacional respecto del sector poblacional referido.

En ese contexto, es adecuado que el Gobierno del Estado de Oaxaca reconozca plenamente que un amplio sector poblacional presenta discapacidades, y en consecuencia es imprescindible que la política pública de vivienda social promueva y garantice beneficios específicos para las personas discapacitadas.

Con ese objeto, propongo mediante la presente iniciativa reformas y adiciones en materia del derecho a la vivienda de las personas discapacitadas.

En primer término, planteo que en la LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA se establezca que corresponderá al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia implementar la apertura de establecimientos especializados en los municipios que brinden protección, albergue y alimentación para personas con discapacidad en situación de calle, pobreza o abandono.



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

**DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
DISTRITO XVI**

0005

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

En segundo término, propongo establecer en la LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA que la vivienda digna y decorosa deberá contemplar los criterios y lineamientos para la movilidad y la accesibilidad de las personas discapacitadas.

Asimismo y como último planteamiento, propongo establecer que la Política Estatal de Vivienda deberá promover la producción, uso, distribución y comercialización de materiales, equipos y dispositivos tecnológicos especiales a costos asequibles en el mercado para personas discapacitadas en la construcción de vivienda.

Con la propuesta hecha, se pretende garantizar el derecho a la vivienda digna para las personas discapacitadas, particularmente de aquellas que por condiciones socioeconómicas no cuentan con un lugar para vivir, y por otra parte, que en la edificación o remodelación de las viviendas sean consideradas las características y equipamiento propios para el uso y habitación de discapacitados a precios accesibles, aspectos que actualmente no contemplan los ordenamientos legales que son materia de esta iniciativa.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se adiciona la fracción V al artículo 31 de la LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA, quedando como sigue:

**Artículo 31. ....:**

- I. ...
- II. ...



III. ...

IV. ...

**V. La apertura en los Municipios de establecimientos especializados que brinden protección, albergue y alimentación para personas con discapacidad en situación de calle, pobreza o abandono.**

**SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 2 y la fracción XXVIII del Artículo 3; y se adiciona la fracción XVIII al artículo 18 de la LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Las familias del Estado de Oaxaca tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, entendida ésta como el lugar seguro, salubre y habitable que permita la integración social y humana, **la movilidad y la accesibilidad personal**, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad y legítima posesión.

**Artículo 3. ....:**

I a la XXVII.- ...

XXVIII.- Vivienda digna y decorosa: la que cumpla con las disposiciones en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, **movilidad y accesibilidad**, que cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos;

XXIX a la XXXII.- ...

**Artículo 18. ...**

I a la XXVII.- ...



DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

**XVIII.- Promover la producción, uso, distribución y comercialización de materiales, equipos y dispositivos tecnológicos especiales a costos asequibles en el mercado para personas discapacitadas en la construcción de vivienda.**

**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”  
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**



**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
DISTRITO XVI  
ABUJÓN NOCHUTLÁN